

**VSC-PARP-021-2024**

**ESTADO No. PARP-021-2024**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **14 de marzo del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-505583	MARÍA DEISY PÉREZ LOZADA, LUIS ALIRIO PÉREZ LOZADA, SERVIO TULIO ZAMBRANO RODRÍGUEZ, GLADIS MARÍA ZAMBRANO ARELLANO Y JOSÉ ALEJANDRO QUEVEDO	11/03/2024	<b>GSC-ZO-ARE-054</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Con base en lo expuesto previamente, se dispone:</p> <p><b>PRIMERO: REQUERIR</b> a MARIA DEISY PEREZ LOZADA, LUIS ALIRIO PEREZ LOZADA, SERVIO TULIO ZAMBRANO RODRIGUEZ, GLADIS MARIA ZAMBRANO ARELLANO y JOSE ALEJANDRO QUEVEDO, quienes ostenta la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-505583, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que alleguen los formularios debidamente diligencias para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral Arenas y Gravas de rio de Puerto Asís, correspondiente al trimestres III, con sus respectivos soportes de pago.</p> <p>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial <i>“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”</i>, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º <i>“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”</i>.</p>

					<p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</p> <p><b>SEGUNDO: CORRER TRASLADO</b> al Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, para que realicen la correspondiente visita de seguimiento a las obligaciones impuestas a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-505583, la cual podrá ir acompañada por el Grupo de seguridad y salvamento minero de esta Agencia.</p> <p><b>TERCERO: CORRER TRASLADO</b> a Alcaldía Municipal de Puerto Asís- departamento del Putumayo y a los beneficiarios MARIA DEISY PEREZ LOZADA, LUIS ALIRIO PEREZ LOZADA, SERVIO TULIO ZAMBRANO RODRIGUEZ, GLADIS MARIA ZAMBRANO ARELLANO y JOSE ALEJANDRO QUEVEDO para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>CUARTO: INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>QUINTO: NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p>
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-TG9-15261	MARCO TULIO NATIB GUZMAN, DANIEL VALENCIA GONZALEZ, FERNAIN VALENCIA GONZALEZ, HUMBERTO ESCARRIA, JAIRO HERNAN TORO TAMAYO JESUS RODRIGUEZ GONZALEZ, JHON JAIRO QUINTERO GONZALEZ, JHON	11/03/2024	<b>GSC-ZO-ARE-063</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Con base en lo expuesto previamente, se dispone:</p> <p><b>PRIMERO: APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para material de Arenas y Gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019 y trimestre II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y con sus respectivos soportes de pago que reposan en el expediente.</p> <p><b>SEGUNDO: APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para material de Gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, trimestre I, II, III y IV del año 2022 y trimestre I, II y III del año 2023 toda vez que se encuentran bien liquidados y con sus respectivos soportes de pago que reposan en el expediente.</p> <p><b>TERCERO: REQUERIR</b> a MARCO TULIO NATIB GUZMAN, DANIEL VALENCIA GONZALEZ, FERNAIN VALENCIA GONZALEZ, HUMBERTO ESCARRIA, JAIRO HERNAN TORO TAMAYO JESUS RODRIGUEZ GONZALEZ, JHON JAIRO QUINTERO GONZALEZ, JHON JAIRO SUAREZ CASTRO, JOSE MANUEL CAMILO VELASCO, JOSE ONOFRE ROSERO ERAZO, JOSE RAMIRO BUENO MARTINEZ, LEONARDO FABIO DIAZ GOMEZ, LUIS ALFONSO TORO TAMAYO, PEDRO PABLO BRAVO MONTERO, RAFAEL</p>

		<p>JAIRO SUAREZ CASTRO, JOSE MANUEL CAMILO VELASCO, JOSE ONOFRE ROSERO ERAZO, JOSE RAMIRO BUENO MARTINEZ, LEONARDO FABIO DIAZ GOMEZ, LUIS ALFONSO TORO TAMAYO, PEDRO PABLO BRAVO MONTERO, RAFAEL ANTONIO BERMUDEZ MARTINEZ, ROBERTO EVERARDO PORTILLO MONTERO, RODRIGO EVERARDO BRAVO MONTERO, RAMIRO ONOFRE ESCARRIA, SERGIO DAVID GUEVARA GRISALES, ULDARICO MENESES PORTILLA, VICTORINO LOAIZA</p>			<p>ANTONIO BERMUDEZ MARTINEZ, ROBERTO EVERARDO PORTILLO MONTERO, RODRIGO EVERARDO BRAVO MONTERO, RAMIRO ONOFRE ESCARRIA, SERGIO DAVID GUEVARA GRISALES, ULDARICO MENESES PORTILLA, VICTORINO LOAIZA FERNANDEZ y YOR AIDER BENAVIDES RAMOS, quienes ostenta la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TG9-15261, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Gravas del municipio de puerto asís- departamento del Putumayo, correspondiente al trimestre I del año 2020, por el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$266) más los intereses que se fueran a causar hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.</p> <p>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial <i>“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”</i>, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º <i>“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”</i>.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</p> <p><b>CUARTO: REQUERIR</b> a MARCO TULIO NATIB GUZMAN, DANIEL VALENCIA GONZALEZ, FERNAIN VALENCIA GONZALEZ, HUMBERTO ESCARRIA, JAIRO HERNAN TORO TAMAYO JESUS RODRIGUEZ GONZALEZ, JHON JAIRO QUINTERO GONZALEZ, JHON JAIRO SUAREZ CASTRO, JOSE MANUEL CAMILO VELASCO, JOSE ONOFRE ROSERO ERAZO, JOSE RAMIRO BUENO MARTINEZ, LEONARDO FABIO DIAZ GOMEZ, LUIS ALFONSO TORO TAMAYO, PEDRO PABLO BRAVO MONTERO, RAFAEL ANTONIO BERMUDEZ MARTINEZ, ROBERTO EVERARDO PORTILLO MONTERO, RODRIGO EVERARDO BRAVO MONTERO, RAMIRO ONOFRE ESCARRIA, SERGIO DAVID GUEVARA GRISALES, ULDARICO MENESES PORTILLA, VICTORINO LOAIZA FERNANDEZ y YOR AIDER BENAVIDES RAMOS, quienes ostenta la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TG9-15261, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arenas del municipio de puerto asís- departamento del Putumayo, correspondiente al trimestre I del año 2020, por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$451) más los intereses que se fueran a causar hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.</p> <p>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial <i>“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”</i>, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º <i>“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán</i></p>
--	--	---	--	--	--

		<p>FERNANDEZ y YOR AIDER BENAVIDES RAMOS</p>			<p><i>objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”.</i></p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</p> <p><b>QUINTO: INFORMAR</b> a los beneficiarios que deberán comenzar a hacer uso del nuevo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, el cual deberán diligenciar de acuerdo con el instructivo que se encuentra disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>SEXTO: INFORMAR</b> a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TG9-15261, que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera.</p> <p><b>SEPTIMO: INFORMAR</b> a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TG9-15261, que cuentan con acto administrativo en donde la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental temporal o en su defecto la certificación de dicha licencia que demuestre que se encuentra en trámite.</p> <p><b>OCTAVO: REQUERIR</b> a MARCO TULIO NATIB GUZMAN, DANIEL VALENCIA GONZALEZ, FERNAIN VALENCIA GONZALEZ, HUMBERTO ESCARRIA, JAIRO HERNAN TORO TAMAYO JESUS RODRIGUEZ GONZALEZ, JHON JAIRO QUINTERO GONZALEZ, JHON JAIRO SUAREZ CASTRO, JOSE MANUEL CAMILO VELASCO, JOSE ONOFRE ROSERO ERAZO, JOSE RAMIRO BUENO MARTINEZ, LEONARDO FABIO DIAZ GOMEZ, LUIS ALFONSO TORO TAMAYO, PEDRO PABLO BRAVO MONTERO, RAFAEL ANTONIO BERMUDEZ MARTINEZ, ROBERTO EVERARDO PORTILLO MONTERO, RODRIGO EVERARDO BRAVO MONTERO, RAMIRO ONOFRE ESCARRIA, SERGIO DAVID GUEVARA GRISALES, ULDARICO MENESES PORTILLA, VICTORINO LOAIZA FERNANDEZ y YOR AIDER BENAVIDES RAMOS, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TG9-15261, para que presenten el <b>soporte del curso del coordinador logístico de salvamento minero</b> de conformidad al título VIII preparación y respuesta ante emergencias y contingencia que dispone el Decreto 539 de 08 de abril de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. El cual ya había sido solicitado con anterioridad bajo la causal de terminación del Área de Reserva Especial conforme a los artículos 16 y 24 de la Resolución 266 de 2020, el cual fue requerido <i>“Mediante Auto No. 287 del 23/10/2023 Notificado por ESTADO PARP-094-2023 del 24 de octubre de 2023 para que dentro de los NOVENTA (90) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-086- ARE-TG9-15261-23 del 17 de octubre de 2023”</i></p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>NOVENO: INFORMAR</b> a los beneficiarios del ARE-TG9-1561, para que den cumplimiento a todas las disposiciones establecidas en el Dcto 539 del 2022 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”. Igualmente, al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con el Dcto 1072 del 2015 y la resolución 0312 del 2019, y demás normas establecidas por el ministerio de trabajo.</p> <p><b>DECIMO: CORRER TRASLADO</b> al Grupo de Fomento o quien haga sus veces, para que realicen las correspondientes visitas de seguimiento con relación a las obligaciones impuestas a los beneficiarios del ARE-TG9-15261.</p> <p><b>ONCE: CORRER TRASLADO</b> a la Dirección de Territorial del Ministerio del Trabajo y la ARL competente, para su conocimiento y fines pertinentes, en relación con el cumplimiento al sistema de seguridad y salud en el trabajo y cumplimiento de las normas técnicas de seguridad a Minería Subterránea.</p> <p><b>DOCE: INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>TRECE: NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502387	LEONEL HERNAN ROSERO IBARRA	13/03/2024	908-1296 ANNA	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>502387</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>LEONEL HERNAN ROSERO IBARRA</b>:</p> <p><b>1. REQUERIR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>502387</b> para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado <b>87802</b> de fecha <b>23/ENE/2024</b>, contiene inconsistencias en: 1. La proyección cartográfica del plano presentado en formato .pdf, no se ajusta a lo establecido en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018, puesto que la información presentada en dicho plano está con proyección “Magna Colombia Oeste”, y la proyección cartográfica oficial de coordenadas planas para Colombia, adoptada por el IGAC, es el “Transverse Mercator” con un único origen denominado “Origen Nacional – CTM 12” o en su defecto sistema de coordenadas geográficas (lat/long o DD/MM/SS); Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo primero y /o segundo de la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y la Circular Externa No 1 del 19 de enero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería. 2. La información para el acumulado de inversiones en etapa de exploración NO corresponde a la sumatoria del acumulado de los años anteriores más la del periodo declarado; Lo anterior, teniendo en cuenta que en el FBM anual 2022, se indicó</p>

					<p>que se realizó una inversión de \$12.000.000 y para el año 2023 se reporta una inversión de \$5.000.000 en métodos geofísicos de Gravimetría. Adicionalmente, dentro del Feature Dataset "GEOFISICA" de la GDB allegada con el FBM, no se evidencia la información relacionada con la exploración realizada por métodos geofísicos (Gravimetría) para el año reportado. 3. En el literal G. Costos y Consumos de la Operación Minera - Otros Costos - Otros gastos operacionales, se registra un costo por valor de \$5.000.000; se requiere al beneficiario de la AT para que informe a que corresponde dicho costo operacional, teniendo en cuenta que el título no debe tener actividad minera, ya que NO cuenta con PTE aprobado. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14820095</b> de fecha <b>24/ENE/2024</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que alleguen lo solicitado.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14820095</b> del <b>24/ENE/2024</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502033	TECNOGOLD SAS	13/03/2024	<b>908-1297 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>502033</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>TECNOGOLD SAS</b>:</p> <p><b>1. APROBAR</b> el Formato Básico Minero FBM Anual de 2022 presentado dentro del título minero <b>502033</b>, con radicado <b>84874</b> de fecha <b>14/NOV/2023</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14111919</b> del <b>29/DIC/2023</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14111919</b> del <b>29/DIC/2023</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	502033	TECNOGOLD S.A.S.	13/03/2024	908-1299 ANNA	<b>DISPOSICIONES</b>  Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>502033</b> , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>TECNOGOLD SAS</b> :  <b>1. APROBAR</b> el Formato Básico Minero FBM Anual de 2021 presentado dentro del título minero <b>502033</b> , con radicado <b>84869</b> de fecha <b>14/NOV/2023</b> . Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14110988</b> del <b>28/DIC/2023</b> .  <b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14110988</b> del <b>28/DIC/2023</b> .  <b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.  <b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--------------------------	--------	---------------------	------------	------------------	---

**(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **14 de marzo del 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

**Elaborado:** Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP